



**RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO 1117100030811.**

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** El pasado veintitrés de mayo de dos mil once se recibió, a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, la solicitud de acceso con número de folio **1117100030811**, mediante la cual se solicitó:

*"Solicito Información sobre los criterios de selección en el examen de admisión para las Licenciaturas en modalidad Mixta y a distancia en el proceso 2011 y número de aciertos por folio.*

*Otros datos para facilitar su localización*

*Proceso de admisión 2011 para Licenciaturas en Modalidad Mixta y a distancia*

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección de Administración Escolar así como a la Dirección de Educación Superior del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio **No. AG-UE-01-11/0481 y AG-UE-01-11/510**.

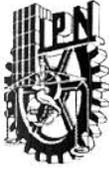
**TERCERO.-** Mediante el oficio número DAE/2457/11, recibido con fecha veintiuno de junio de dos mil once, la Dirección de Administración Escolar del Instituto Politécnico Nacional informó a la Unidad de Enlace, en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

*"En respuesta a su solicitud, me permito manifestarle que no es competencia de esta Dirección, lo relativo a los criterios de selección en el examen de admisión para las Licenciaturas en Modalidad Mixta y a Distancia, por lo que se sugiere sea redirigida la solicitud a la dirección de Educación Superior.*

*Por lo que respecta a la solicitud del número de aciertos por folio, me permito manifestarle que no es posible enviar la información, toda vez que la misma se encuentra clasificada como confidencial, lo anterior con fundamento en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."*

**CUARTO.-** A través del oficio número DES/3427/11, recibido con fecha veintiséis de julio de dos mil once, la Dirección de Educación Superior del Instituto Politécnico Nacional informó a la Unidad de Enlace, en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

*"El Instituto Nacional en su Ley Orgánica Capítulo I, artículo 3 sección I, establece que una de sus finalidades es: "Contribuir a través del proceso educativo a la transformación de la sociedad en un sentido democrático y de progreso social, para lograr la justa distribución de los bienes materiales y culturales dentro de un régimen de igualdad y libertad.*



*Asimismo en el Reglamento Interno del Instituto, Capítulo II artículo 83 se estipula que "La inscripción se realizará mediante los proceso de selección y admisión correspondientes, debiéndose satisfacer, además de los promedios mínimos establecidos para cada nivel, los requisitos que establezcan los reglamentos y convocatorias respectivos." En la convocatoria del Proceso de Admisión Escolar 2011-2012 para las modalidades a distancia y mixta de nivel superior, en la primera sección correspondiente a los requisitos, inciso (g), se menciona que se debe presentar el examen y ser seleccionado para el curso propedéutico.*

*El examen de admisión, es un instrumento diseñado con reactivos de opción múltiple, para que el sustentante seleccione una respuesta correcta, entre un número determinado de alternativas semejantes; la calificación depende de las respuesta únicas e invariables determinadas por el sustentante.*

*Una vez que se diseña el examen se procede a su aplicación en la población que se registró oficialmente con base en la convocatoria correspondiente. El examen pasa por un proceso de equivalencia: cuando se aplica en diversas formas de cuestionarios a poblaciones de similares características que se distribuyen de forma normal, por lo que aplica un proceso de equivalencia entre diferentes versiones de exámenes para transformar las puntuaciones de los cuestionarios a la métrica de una de las versiones que sirve como punto de referencia, misma que no sufre adecuaciones, se define una métrica neutral o común, de tal modo que todas las versiones de exámenes se corrigen igualmente, es decir, hay un justo medio para todas ellas.*

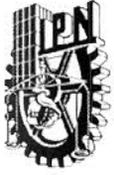
*Después del proceso de equivalencia se calcula la media de los resultados obtenidos por los aspirantes a ingresar a cada Programa Académico, a partir de ahí se establece un criterio académico para identificar el número mínimo de reactivos correctos que debe tener un aspirante para ser seleccionado. En este Proceso de Admisión se estableció como punto de corte, la media menos una desviación estándar. "*

Por lo anterior y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y III, así como 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV, del Reglamento de la Ley y los numerales Sexto, Séptimo y Trigésimo Segundo, fracción XVII, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

**SEGUNDO.** Que lo expuesto en el Resultando Tercero constituye la manifestación que los artículos 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este H. Comité expida la declaración de confidencialidad de los documentos o información solicitados, otorgando el acceso a una versión pública, en la que se hayan



suprimido las partes o secciones que contengan la información reservada o confidencial.

Por lo antes expuesto, y cerciorándonos que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos que pudieran contener la información solicitada mediante requerimiento al Enlace de la Unidad Administrativa que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones podría tenerla en sus archivos, como en este caso concreto es la Dirección de Administración Escolar y la Dirección de Educación Superior del Instituto Politécnico Nacional, y en vista de la respuesta referida, es de resolverse y

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO.-** Se confirma la **CONFIDENCIALIDAD** de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio **1117100030811**, relativa al **número de folio** por ser información clasificada como confidencial, en apego a lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, 21 y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV, de su Reglamento, que establece que en caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá remitir un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al Comité de la dependencia o entidad, así como la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial, mismo que deberá resolver si confirma, modifica o revoca la clasificación.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18, fracción II y 43, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV, del Reglamento de la Ley; numeral Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, se **da ACCESO** a la versión pública de la información solicitada.

**TERCERO.-** Como consecuencia de lo anterior se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución y realice las acciones procedentes en términos del artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.



Instituto Politécnico Nacional  
Comité de Información.



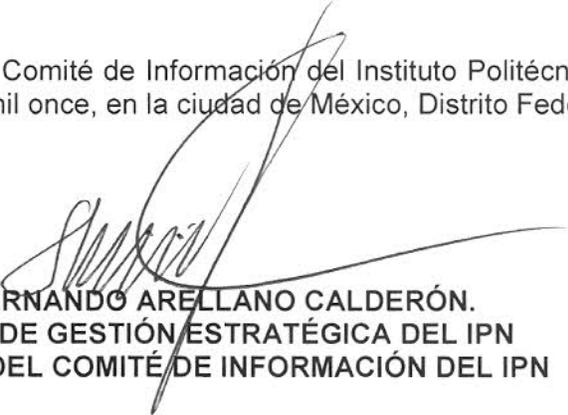
SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

**CUARTO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día 25 de julio del año dos mil once, en la ciudad de México, Distrito Federal.

  
M. EN C. FERNANDO ARELLANO CALDERÓN.  
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL IPN  
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL IPN

  
LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ.  
ABOGADA GENERAL Y TITULAR  
DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL IPN

  
LIC. RODRIGO MARTÍNEZ SANDOVAL.  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL EN EL IPN